



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001210 De 26 de Agosto de 2019

El Coordinador de la Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO	2019009490
PROCESO SANCIONATORIO	201605985
EN CONTRA DE:	LACTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	9 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 29 AGO 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2019009490 NO procede recurso alguno.


MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019009490 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605985.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: LDFM
Revisó: MRN
Grupo PBA



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985”

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S. identificada con Nit. 900.046.044-7, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 705-2759-16 radicado con el número 16123402 de fecha 18 de noviembre de 2016, el coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones de la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S. identificada con Nit. 900.046.044-7 (Folio 1).
2. A folios 4 al 18 obra acta de inspección sanitaria a fábricas de alimentos de fecha 3 y 4 de noviembre de 2016, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones de la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S. identificada con Nit. 900.046.044-7, en donde se emitió concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES.
3. Así mismo, el 3 y 4 de noviembre de 2016, se llevó a cabo protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados para el producto QUESO TIPO MOZARELLA, FRESCO, SEMIDURO Y SEMIBLANDO por 400 gramos, marca: la vaquita supermercados al cual se le hicieron las siguientes observaciones: (folios 16 al 23)
 - *No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Numeral 8.4.2 artículo 8 resolución 333 de 2011.*
 - *El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el Artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005.*
 - *No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo Artículo 5 numeral 5.2.*
 - *No realiza la declaración en unidades del sistema métrico (sistema internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, utiliza la expresión peso neto. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.3.*
 - *No está declarando la información del fabricante del producto. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.4.4 de la Resolución 5109 de 2005.*
4. En virtud de la situación sanitaria evidenciada en las instalaciones de la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S. identificada con Nit. 900.046.044-7 (folios 24 al 31) el día 04 de noviembre de 2016, los funcionarios que realizaron la visita procedieron a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso de 321.1 kilogramos de etiquetas impresas, en el cual se señaló lo siguiente:

(...)

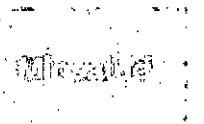
SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Ubicados en la dirección antes citada somos atendidos por las señoras Tatiana del Pilar Molina Gallego y Manuela Muñoz Bustamante, a quien se les presenta el auto comisorio se explica el objetivo de la visita y la normativa sanitaria que le aplica, con permiso y en compañía del señora Manuela Muñoz Bustamante realizamos el recorrido por la planta y revisamos la documentación encontrando la siguiente situación, la cual incumple lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 5109 de 2005:

Referente al rotulo del producto marca paycos:

1. *No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Numeral 8.4.2 artículo 8 Resolución 333 de 2011.*

Página 1



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605985"**

2. El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
3. No declara lista de ingredientes. Numeral 5.2. Artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
4. En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
5. No está declarando la dirección del envasador. Numeral 5.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
6. No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
7. No está declarando el registro sanitario. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.
8. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Parágrafo artículo 5 resolución 5109 de 2005.

Referente al rotulo del producto lonchitas queso doble crema tipo mozzarella. marca Las chilenitas:

1. No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Numeral 8.4.2 artículo 8 Resolución 333 de 2011.
2. El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
3. No declara lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Numeral 5.2. Artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
4. En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
5. No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Numeral 5.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
6. No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
7. Declara el registro sanitario RSAA02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.
8. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Parágrafo artículo 5 resolución 5109 de 2005.

Referente al rotulo del producto queso fresco graso, semiblando. Tipo mozzarella marca Berpa Itagüí:

1. El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
2. No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
3. En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
4. No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Numeral 5.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
5. No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

6. *Declara el registro sanitario RSAA02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.*
7. *No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Parágrafo artículo 5 resolución 5109 de 2005.*

Referente al rotulo del producto queso mozzarella. Marca Berpa:

1. *El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
2. *No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
3. *Declara la expresión peso neto. Numeral 5.3 artículo 5 resolución 5109 de 2005.*
4. *No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Numeral 5.4. Artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
5. *No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
6. *Declara el registro sanitario 02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.*
7. *No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Parágrafo artículo 5 resolución 5109 de 2005.*

Referente al rotulo del producto queso mozzarella. Marca Mercados la principal:

1. *No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Numeral 8.4.2 artículo 8 Resolución 333 de 2011.*
2. *El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
3. *No declara la lista de ingredientes. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
4. *En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.*
5. *No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Numeral 5.4. Artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
6. *No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
7. *Declara el registro sanitario RSAD21133409 el cual al consultarse en la página web INVIMA corresponde al producto arepa de maíz de marca don arepa, con domicilio del fabricante y del titular del registro en la ciudad de Bogotá. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.*
8. *No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Parágrafo artículo 5 resolución 5109 de 2005.*

Referente al rotulo del producto queso tipo mozzarella. Marca Max distribuciones:

1. *El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
2. *No declara la lista de ingredientes. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
3. *En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.*

Página 3



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019009490

(9 de Agosto de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985”

4. No está declarando la dirección del envasador. Numeral 5.4. Artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
5. No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
6. No está declarando el registro sanitario. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.
7. No declara las instrucciones necesarias para modo de empleo. Numeral 5.7 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
8. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Parágrafo artículo 5 resolución 5109 de 2005.

Referente al rotulo del producto queso mozzarella. Marca Mercados los verdes:

1. No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Numeral 8.4.2 artículo 8 Resolución 333 de 2011.
2. El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
3. No declara la lista de ingrediente de acuerdo a la composición real del producto. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
4. En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
5. No declara la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Numeral 5.4. Artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
6. No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
7. No se encuentra amparado en el registro sanitario declarado. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.

Referente al rotulo del producto queso mozzarella. Marca Merca ahorros:

1. El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
2. No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
3. En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
4. No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
5. No se encuentra amparado en el registro sanitario declarado. RSAA02I39308. Artículo 37, Resolución 2674 de 2013.

Referente al rotulo del producto queso doble crema. Marca Lácteos Vita Milk

1. La información contenida en la etiqueta corresponde a una empresa ubicada en el municipio de Cumbal Nariño, la cual no tiene relación con la empresa LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S. artículo 3, Resolución 2674 de 2013.

Referente al rotulo del producto queso tipo mozzarella, fresco, semiduro y emiblando. Marca la vaquita supermercados:

Página 4



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985”

1. *No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Numeral 8.4.2 artículo 8 Resolución 333 de 2011.*
2. *El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Numeral 5.1.1 artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
3. *No declara la lista de ingrediente de acuerdo a la composición real del producto. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*
4. *No realiza la declaración del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.*
5. *No está declarando la información del fabricante del producto. Numeral 5.4.4. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013, resolución 333 de 2011 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

ARTICULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales encontramos las siguientes:

“Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*
2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del*



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

La Resolución 2674 de 2013, señala:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

- a) Se le designe o expendi con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

(...)

Artículo 37. Obligatoriedad del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria. Todo alimento que se expendi directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución.

Se exceptúan del cumplimiento de este requisito, los siguientes productos alimenticios:



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)

Artículo 47. Responsabilidad. El titular del registro, notificación o permiso sanitario, deberá cumplir en todo momento con la reglamentación sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigida, presupuestos bajo los cuales se concede el registro, permiso o notificación sanitaria. En consecuencia, cualquier trasgresión de la reglamentación o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que esta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, comercializador e importador del producto cuando no sean titulares.

De la misma forma, la Resolución 3168 de 2015 establece:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 37. Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expendá directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria —NSA, Permiso Sanitario —PSA o Registro Sanitario —RSA, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA— quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o RSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el INVIMA definirá los procedimientos correspondientes"

Resolución 5109 de 2005

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases

Página 7



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605985"**

o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

PARÁGRAFO. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO O ENVASADO POR".

5.4.4 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)"

5.7 Instrucciones para el uso.

La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente (...)

6. Requisitos Obligatorios Adicionales

6.1 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes.

6.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, se deberá declarar el porcentaje inicial del ingrediente (m/m) en el momento de la fabricación. Para este efecto, no se consideran ingredientes valiosos y/o caracterizantes las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

6.1.2 Así mismo, cuando en la etiqueta de un alimento se destaque el bajo contenido de uno o más ingredientes, deberá declararse el porcentaje del ingrediente (m/m) en el producto final.

6.1.3 La referencia en el nombre del alimento a un determinado ingrediente no implicará, por sí solo, que se le conceda un relieve especial. La referencia, en la etiqueta del alimento, a un ingrediente utilizado en pequeña cantidad y/o solamente como aromatizante, no implicará por sí sola, que se le conceda un relieve especial.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad, estos deben declararse siempre con su nombre específico, así:

1. Cereales que contienen gluten (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o sus cepas híbridas, y productos de estos; entre otros).
2. Crustáceos y sus productos.
3. Huevos y subproductos.
4. Pescado y productos pesqueros.
5. Maní, soya y sus productos.
6. Leche y productos lácteos (lactosa incluida).
7. Nueces de árboles y sus productos derivados.
8. Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605985"**

El Ministerio de la Protección Social podrá modificar esta lista, de acuerdo con las investigaciones y desarrollos tecnológicos o las normas o directrices del Codex Alimentarius.

Resolución 333 de 2011:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.
(...)

ARTÍCULO 8o. DECLARACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS NUTRIENTES. En la tabla de información nutricional únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo. La declaración del contenido de nutrientes debe hacerse en forma numérica.
(...)

8.4 Condiciones generales para la declaración de nutrientes. La declaración de nutrientes cumplirá las siguientes condiciones generales:

8.4.2 Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que ha de ser rotulado, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF, o de publicaciones internacionales, o de otras fuentes de información, tales como especificaciones del contenido nutricional de ingredientes utilizados en la formulación del producto. Sin embargo, los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas. En cualquier caso, el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados.

(...)

Debe advertirse que en caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria, se impondrá a la sociedad investigada alguna de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979 - artículo 577, el cual señala:

"Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019009490

(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S. identificada con Nit. 900.046.044-7, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias al:

1. Rotular y empacar el producto LONCHITAS marca PAYCOS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5, de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara lista de ingredientes. Incumpliendo el numeral 5.2. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso Apróx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la dirección del envasador. Incumpliendo el numeral 5.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando el registro sanitario. Incumpliendo el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Rotular y empacar el producto LONCHITAS QUESO DOBLE CREMA TIPO MOZARELLA marca LAS CHILENITAS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

- El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5, de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - Declara el registro sanitario RSAA02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.8 y el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Rotular y empacar el producto QUESO FRESCO GRASO SEMIBLANDO TIPO MOZARELLA marca BERPA ITAGUI, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
- No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - Declara el registro sanitario RSAA02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.8 y el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Rotular y empacar el producto QUESO MOZARELLA marca BERPA, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

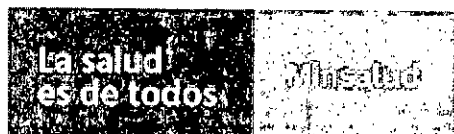
- El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Declara la expresión peso neto. Incumpliendo el numeral 5.3 artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
- No declara la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Declara el registro sanitario 02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.8 y el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
- No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el párrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 5. Rotular y empaquetar el producto QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LA PRINCIPAL, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 6. Envasar, empaquetar y rotular el producto: "QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LA PRINCIPAL declarando el registro sanitario RSAD21133409, el cual corresponde al producto AREPA DE MAÍZ MARCA DON AREPA, sin contar con autorización para ello, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 párrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

7. Rotular y empaquetar el producto QUESO TIPO MOZARELLA marca MAX DISTRIBUCIONES, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
- El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la dirección del envasador. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando el registro sanitario. Incumpliendo el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara las instrucciones necesarias para modo de empleo. Incumpliendo el numeral 5.7 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el párrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
8. Rotular y empaquetar el producto QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LOS VERDES, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
- No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el Numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

9. Envasar, empacar y rotular el producto: "QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LOS VERDES declarando el registro sanitario RSAA02I39308, el cual no se encuentra amparado, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.
10. Rotular y empacar el producto QUESO MOZARELLA marca MERCA AHORROS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 11 Envasar, empacar y rotular el producto: "QUESO MOZARELLA marca MERCA AHORROS declarando el registro sanitario RSAA02I39308, el cual no se encuentra amparado, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.
- 12 Envasar, empacar y rotular el producto: "QUESO DOBLE CREMA marca LÁCTEOS VITA MILK utilizando registro sanitario RSAN02I10411, el cual no tiene ninguna relación con LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.
- 13 Rotular y empacar el producto QUESO TIPO MOZARELLA, FRESCO, SEMIDURO Y SEMIBLANDO marca LA VAQUITA SUPERMERCADOS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

- No realiza la declaración del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
- No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005: artículos: artículo 5 numerales 5.1.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.4.4; 5.7 y 5.8.

Resolución 333 de 2011: artículo 8 numeral 8.4.2.

Resolución 2674 de 2013: artículo 3, art. 37.

Resolución 3168 de 2015: artículo 1

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S., identificada con Nit. 900.046.044-7, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos presuntivos en contra de la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S. identificada con Nit. 900.046.044-7, por infringir la normatividad sanitaria al:

1. Rotular y empacar el producto LONCHITAS marca PAYCOS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
- No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5, de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara lista de ingredientes. Incumpliendo el numeral 5.2. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso Apróx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la dirección del envasador. Incumpliendo el numeral 5.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando el registro sanitario. Incumpliendo el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



AUTO No. 2019009490

(9 de Agosto de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985”

2. Rotular y empacar el producto LONCHITAS QUESO DOBLE CREMA TIPO MOZARELLA marca LAS CHILENITAS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5, de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - Declara el registro sanitario RSAA02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.8 y el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Rotular y empacar el producto QUESO FRESCO GRASO SEMIBLANDO TIPO MOZARELLA marca BERPA ITAGUI, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

Página 17



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

- Declara el registro sanitario RSAA02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.8 y el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
- No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 4. Rotular y empacar el producto QUESO MOZARELLA marca BERPA, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - Declara la expresión peso neto. Incumpliendo el numeral 5.3 artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - Declara el registro sanitario 02139308 y el otorgado por el INVIMA es RSAA02139308. Incumpliendo el artículo 5 numeral 5.8 y el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 5. Rotular y empacar el producto QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LA PRINCIPAL, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes. Numeral 5.2. artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985"

6. Envasar, empacar y rotular el producto: "QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LA PRINCIPAL declarando el registro sanitario RSAD21133409, el cual corresponde al producto AREPA DE MAÍZ MARCA DON AREPA, sin contar con autorización para ello, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.
7. Rotular y empacar el producto QUESO TIPO MOZARELLA marca MAX DISTRIBUCIONES, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la dirección del envasador. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No está declarando el registro sanitario. Incumpliendo el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
 - No declara las instrucciones necesarias para modo de empleo. Incumpliendo el numeral 5.7 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. No declara el contenido de lactosa como ingrediente natural de la leche. Incumpliendo el parágrafo del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
8. Rotular y empacar el producto QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LOS VERDES, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
 - No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el Numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 - El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingrediente de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En el rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto,

Página 19

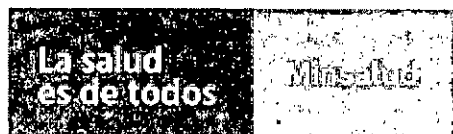


AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985”

declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.

- No declara la dirección del envasador, realiza la declaración como si el envasador fuera el fabricante. Incumpliendo el numeral 5.4. Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
9. Envasar, empacar y rotular el producto: “QUESO MOZARELLA marca MERCADOS LOS VERDES declarando el registro sanitario RSAA02I39308, el cual no se encuentra amparado, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.
10. Rotular y empacar el producto QUESO MOZARELLA marca MERCA AHORROS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
- El nombre declarado no indica la verdadera naturaleza del alimento y no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la lista de ingredientes de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - En él rotulo no se realiza la declaración del contenido neto en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
 - No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
11. Envasar, empacar y rotular el producto: “QUESO MOZARELLA marca MERCA AHORROS declarando el registro sanitario RSAA02I39308, el cual no se encuentra amparado, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.
12. Envasar, empacar y rotular el producto: “QUESO DOBLE CREMA marca LÁCTEOS VITA MILK utilizando registro sanitario RSAN02I10411, el cual no tiene ninguna relación con LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S, incumpliendo lo estipulado en los artículos 3, 37 y 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 y el artículo 306 de la Ley 9 de 1979; constituyéndose éste en un alimento fraudulento.
13. Rotular y empacar el producto QUESO TIPO MOZARELLA, FRESCO, SEMIDURO Y SEMIBLANDO marca LA VAQUITA SUPERMERCADOS, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 así:
- No cuenta con los soportes de los cálculos para la tabla de composición nutricional declarada en el rotulo. Incumpliendo el numeral 8.4.2 artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.



AUTO No. 2019009490
(9 de Agosto de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605985”

- El nombre declarado no corresponde al otorgado en el registro sanitario. Incumpliendo el numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- No declara la lista de ingrediente de acuerdo a la composición real del producto. Incumpliendo el numeral 5.2. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- No realiza la declaración del sistema métrico. (Sistema Internacional). No está antecedido de la palabra contenido neto, declara la expresión peso A próx. Incumpliendo el numeral 5.3. artículo 5 de la resolución 5109 de 2005.
- No declara la información del fabricante del producto. Incumpliendo el numeral 5.4.4. artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTICULO TERCERO- Notificar personalmente al representante legal de la sociedad LÁCTEOS EL CORRAL CAMPESINO S.A.S., identificada con Nit. 900.046.044-7, y/o a su apoderado del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

ARTICULO CUARTO.- Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto y revisó: **MARÍA LINA PEÑA**